

**PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE APRUEBA LA
POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA
NACIONAL Y SENSIBLE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**

Memoria abreviada del análisis de impacto normativo.

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/ Órgano proponente	Ministerio del Interior.	Fecha	06/02/2026
Título de la norma	Orden INT/XXX/2026 por la que se aprueba la política de seguridad de la información clasificada y sensible del Ministerio del Interior.		
Tipo de memoria	<input type="checkbox"/> Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada		

OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

Situación que se regula	La protección de la información que custodia el Ministerio del Interior, en relación con la información clasificada nacional y la información sensible del Departamento.
Objetivos que se persiguen	La finalidad pretendida es complementar la política de seguridad de la información del Ministerio del Interior, regulada por la Orden INT/424/2019, de 10 de abril, por la que se aprueba la política de seguridad de la información en el ámbito de la administración electrónica del Ministerio del Interior y las directrices generales en materia de seguridad de la información para la difusión de resultados provisionales en procesos electorales regulando en esta norma la política de seguridad de la información clasificada nacional y la información sensible del Departamento.
Principales alternativas consideradas	No regular la política de seguridad de la información clasificada nacional y la información sensible del Ministerio del Interior, no complementando la política de seguridad de la información del Departamento.
Adecuación a los principios de buena regulación	El proyecto se adecúa a los principios de buena regulación enumerados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden Ministerial. Atendiendo al principio de jerarquía normativa recogido en el artículo 24.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
Adecuación al orden de distribución de competencias	Artículo 149.1.29ª de la Constitución Española. No afecta al ámbito competencial de las Comunidades Autónomas.
Estructura de la norma	El orden ministerial se compone doce artículos distribuidos en dos capítulos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.
Normas que quedan derogadas	No contiene derogación expresa de normas.
Entrada en vigor	La orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».
Informes recabados	<ul style="list-style-type: none"> • Informe de la Secretaría de Estado de Seguridad. • Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior. • Informes y dictámenes, con base en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre: <ul style="list-style-type: none"> - Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública. - Ministerio de Defensa (Centro Nacional de Inteligencia).
Participación pública	<p>El proyecto no ha sido sometido al trámite de consulta pública previa, prevista en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, al tratarse de una norma que no tiene un impacto significativo en la actividad económica, de conformidad con lo previsto en el citado precepto.</p> <p>El trámite de audiencia e información pública ha tenido lugar entre el ... y el de de 2026, de conformidad con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de acuerdo con la modificación introducida por el apartado doce de la disposición final tercera de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.</p>
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
Impacto económico y presupuestario	<p>Efectos sobre la economía en general:</p> <p style="text-align: right;"> <input type="checkbox"/> Positivo. <input type="checkbox"/> Negativo. <input checked="" type="checkbox"/> Nulo. </p>

	<p>En relación con la competencia:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración General del Estado.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de las Administraciones Territoriales.</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un gasto.</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso.</p>
Cargas administrativas	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas, la norma:</p> <p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas.</p> <p><input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas.</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un gasto.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.</p>
Impacto de género	<p>La norma tiene un impacto de género:</p> <p><input type="checkbox"/> Positivo.</p> <p><input type="checkbox"/> Negativo.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Nulo.</p>
Impacto en materia de infancia, adolescencia y familia	<p>La norma tiene un impacto en la infancia, adolescencia y familia:</p> <p><input type="checkbox"/> Positivo.</p> <p><input type="checkbox"/> Negativo.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Nulo.</p>

Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene un impacto en la protección de datos personales: <input type="checkbox"/> Positivo. <input type="checkbox"/> Negativo. <input checked="" type="checkbox"/> Nulo.
Otros impactos considerados	No existen otros impactos significativos de carácter ambiental. En materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, el impacto es nulo.
Evaluación "EX POST"	No procede.

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE APRUEBA LA POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA NACIONAL Y SENSIBLE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

Esta memoria se ha elaborado en atención a lo previsto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo.

Su estructura responde al modelo de Memoria abreviada al que hace referencia el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, y el apartado V de la Guía Metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo vigente en este momento de acuerdo con lo dispuesto en el apartado dos de la disposición adicional primera del citado Real Decreto.

En esta orden ministerial se aprueba la política de seguridad de la información clasificada nacional y sensible del Ministerio del Interior, no derivándose impacto en ninguno de los ámbitos enunciados en el artículo 2 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por tanto, conforme artículo 3 del mismo texto reglamentario, no se considera necesaria la elaboración de una memoria completa.

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

- Objetivos

En el artículo 105 de la Constitución Española se garantiza el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.

En consonancia con este mandato, en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se reconoce el derecho de acceso a la información pública, archivos y registros públicos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico, como uno de los derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, regula el derecho de acceso a la información pública, previendo en el artículo 14 la posibilidad de limitar este derecho cuando el acceso a la información pueda afectar a los intereses nacionales.

Por otro lado, la Ley 9/1968, de 5 de abril, sobre secretos oficiales, libera a los Órganos del Estado de su deber de sometimiento en su actividad al principio de

publicidad de los Órganos del Estado cuando se trate de una materia declarada clasificada por cuanto su conocimiento puede dañar o poner en riesgo la seguridad y defensa del Estado.

En el ámbito del Ministerio del Interior, en ejecución del Acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de noviembre de 1986, se venían reconociendo, por disposición de la Secretaría de Estado de Seguridad, las clasificaciones de secreto, reservado y confidencial.

Sin embargo, este marco normativo se ha visto superado tras décadas de desarrollo tecnológico y la necesidad de adaptarse a las directrices de la Unión Europea, actualizándose mediante Orden INT/424/2019, de 10 de abril, por la que se aprueba la política de seguridad de la información en el ámbito de la administración electrónica del Ministerio del Interior y las directrices generales en materia de seguridad de la información para la difusión de resultados provisionales en procesos electorales.

La citada orden tiene entre sus objetivos la actualización de la Política de Seguridad de la Información en el ámbito de la administración electrónica (PSI); reconociéndose expresamente en el artículo 2 la facultad de los Centros Directivos dependientes del Ministerio del Interior para que, en el ámbito de sus competencias, amplíen el ámbito de aplicación de la PSI a los sistemas de información no relacionados con la administración electrónica.

Asimismo, se imponía la adaptación a la normativa de protección de datos de carácter personal, particularmente al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), que sustituye a una norma vigente desde hacía más de veinte años; a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; y a la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

La clasificación de seguridad debe justificarse ponderando los derechos fundamentales en juego de manera que no se trate de una decisión arbitraria, sino basada en un presupuesto legal habilitante que justifique la restricción del acceso a la información para evitar los perjuicios señalados.

Por todo ello, como actuación complementaria a la PSI del Ministerio del Interior, el objetivo de esta orden es constituirse en la norma reguladora de la política de seguridad de la información clasificada nacional y de la información sensible del Departamento, con el fin de garantizar la objetividad y eficiencia de la declaración de esas calificaciones y de la aplicación de los límites al derecho de acceso a la información pública; adecuándose a los modelos de organizaciones internacionales que regulan la protección de la información, elevando los estándares de calidad del Ministerio del Interior.

- Análisis de alternativas

Se ha planteado como alternativa no acometer el proyecto.

Sin embargo, teniendo en cuenta la necesidad de adaptación del marco regulatorio de las materias clasificadas del ámbito competencial del Ministerio del Interior al actual contexto normativo nacional e internacional, así como la necesidad de complementar la política de seguridad del Departamento, hacen imperativo abordar el proyecto.

- Principios de buena regulación

La propuesta se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

La norma responde a los principios de necesidad y eficacia, al identificar el fin perseguido de actualizar la regulación de la protección de la información pública que custodia el Ministerio del Interior y cuyo conocimiento puede provocar un perjuicio en aquellas materias que por su naturaleza tienen reconocido el deber legal de ser protegidas.

Conforme al principio de proporcionalidad, la orden supone el medio necesario y suficiente para atender a la necesidad perseguida, sin implicar restricción de derechos a sus destinatarios.

También contribuye a dotar de mayor seguridad jurídica al integrarse de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico para generar un marco normativo estable.

Se ha garantizado el principio de transparencia, ya que la orden define los objetivos que persigue y de conformidad con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el proyecto fue sometido al trámite de audiencia e información pública.

III. CONTENIDO: RESUMEN DEL CONTENIDO Y NOVEDADES

- Resumen

La orden ministerial se compone de doce artículos, distribuidos en dos capítulos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El Capítulo I se compone de los tres primeros artículos y se dedica al objeto, definiciones y ámbito de aplicación.

El Capítulo II, compuesto por los artículos 4 a 12, regula la política de seguridad de la información clasificada y de la información sensible.

La disposición adicional declara que la aplicación de la norma no supone incremento del gasto público.

La disposición derogatoria dispone la derogación de las disposiciones de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la norma.

La disposición final primera recoge el título competencial y la segunda dispone la entrada en vigor de la norma al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

- Novedades

- Se establecen los criterios básicos para la protección de la información del Ministerio del Interior, atribuyéndose a la persona titular de la Secretaría de Estado la competencia para dirigir la política de seguridad de las informaciones clasificada y sensible del Ministerio del Interior, que ostenta la Presidencia del Consejo de Política de Seguridad de las informaciones clasificada y sensible del Departamento.

Especificándose que, esta competencia se entiende sin perjuicio de las reconocidas en la Orden INT/424/2019, de 10 de abril, por la que se aprueba la política de seguridad de la información en el ámbito de la administración electrónica del Ministerio del Interior y las directrices generales en materia de seguridad de la información para la difusión de resultados provisionales en procesos electorales.

- Se establece que el Consejo de Dirección de la Política de Seguridad de las informaciones clasificada y sensible del Ministerio del Interior es el órgano colegiado de coordinación de la política de seguridad de las informaciones clasificada y sensible del Ministerio. Son vocales del Consejo:
 - La Subsecretaría del Interior.
 - La Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.
 - La Dirección General de la Policía.
 - La Dirección General de la Guardia Civil.
 - La Dirección General de Política Interior.
 - La Dirección General de Protección Civil y Emergencias.
 - La Dirección General de Relaciones Internacionales y Extranjería.
 - El Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado.
 - La Subdirección General de Sistemas de Información y Comunicaciones para la Seguridad.

Para garantizar la correcta coordinación entre los órganos competentes en materia de política de seguridad de la información en el ámbito del

Ministerio del Interior, se establece que el Consejo y el Comité Superior para la Seguridad de la Información, se reunirán, al menos, una vez al año.

- Se garantiza la protección de la información sensible del Ministerio del Interior, definida como aquella que aun no siendo clasificada debe limitarse su acceso y contar con protección; distinguiéndose entre información de uso oficial e interno.
- Se crea el Servicio de Protección de la Información Clasificada del Ministerio del Interior, asumiendo la función de Director de Seguridad del Servicio de Protección (DSSP) la persona a su titular de la Dirección General de Coordinación y Estudios. Componen este servicio los siguientes órganos de control:
 - El Servicio Central de Protección de Información Clasificada.
 - Los Servicios Generales de Protección de Información Clasificada.
 - Los Servicios locales de Protección de Información Clasificada.
 - Las cuentas de cifra.
- Se crean y definen, dentro del ámbito competencial del Ministerio del Interior, los grados de clasificación: Confidencial y Difusión limitada. El grado de Confidencial se aplicará a la información cuya revelación no autorizada o utilización indebida pueda causar una amenaza o perjuicio para los intereses de España. La clasificación del grado de Difusión Limitada se corresponderá con la información cuya revelación no autorizada o utilización indebida pueda ser contraria a los intereses de España.
- Se regula el procedimiento de clasificación, reclasificación y desclasificación.
- Se definen las autoridades de clasificación para los grados Confidencial y Difusión Limitada: Ministerio del Interior, Secretaría de Estado de Seguridad, Subsecretaría de Estado, Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, Dirección General de la Policía, Dirección General de la Guardia Civil, Dirección General de Coordinación y Estudios, Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado, Subdirección General de Sistemas de Información y Comunicaciones para la Seguridad, Dirección Adjunta de la Policía Nacional y Dirección Adjunta de la Guardia Civil.
- Se regula el régimen aplicable a la información de uso oficial, uso interno y uso público:
 - Para la calificación de la información como de uso oficial se tendrá en cuenta la finalidad y necesidad de otorgar esa calificación, atendiendo a la finalidad perseguida. Esta calificación limita su distribución y uso al ámbito del Ministerio del Interior, o personas y organismos que desempeñen actividades relacionadas con el mismo. La calificación de la información de uso oficial tendrá una

- vigencia de cinco años, pudiendo ser prorrogada dicha calificados hasta en dos ocasiones por periodos de idéntica duración.
- La información calificada como de uso interno se regirá por las instrucciones establecidas por la autoridad de calificación y no podrá ser objeto de distribución fuera del ámbito del Ministerio del Interior.
 - La información calificada de uso público podrá ser divulgada o distribuida conforme la normativa que resulte aplicable.
- Se regula el manejo de la información clasificada y sensible, basado en el principio de necesidad de conocer.
 - Se establecen medidas de protección de la información.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO, FUNDAMENTO JURÍDICO Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO; ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA, DEROGACIÓN DE NORMAS

- Análisis jurídico, fundamento jurídico y rango de proyecto normativo

La norma tiene rango de orden ministerial, atendiendo al principio de jerarquía normativa recogido en el artículo 24.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

- Entrada en vigor y vigencia

La orden ministerial entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y nace con vocación de permanencia en nuestro ordenamiento jurídico, siendo su vigencia, en consecuencia, indefinida.

- Derogación de normas

Quedan derogadas aquellas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a esta orden.

V. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Se crea la norma al amparo del artículo 149.1.29ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de seguridad pública. No afecta al ámbito competencial de las Comunidades Autónomas.

VI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

- Consulta pública

El proyecto no ha sido sometido al trámite de consulta pública previa, prevista en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, al tratarse de una norma que no tiene un impacto significativo en la actividad económica, de conformidad con lo previsto en el citado precepto.

- Trámite de audiencia e información pública

El proyecto ha contado con el preceptivo trámite de audiencia e información pública entre el ... y el de de 2026, de conformidad con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de acuerdo con la modificación introducida por el apartado doce de la disposición final tercera de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, habiéndose recibido aportaciones por parte de

- Tramitación orgánica

Se trata de una norma que por su rango no está incluida en el Plan Anual Normativo para 2025.

En la elaboración del texto ha intervenido activamente la Secretaría de Estado de Seguridad y ha informado la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior.

El proyecto no ha sido sometido al trámite de consulta pública previa, prevista en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, al tratarse de una norma que no tiene un impacto significativo en la actividad económica, de conformidad con lo previsto en el citado precepto.

El proyecto deberá ser sometido al trámite de audiencia e información pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se ha recabado informe de:

- Ministerio de Transformación Digital y Función Pública.
- Centro Nacional de Inteligencia, a través del Ministerio de Defensa.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

El proyecto carece de impacto presupuestario, no conllevando incremento de gasto público o disminución de ingresos públicos.

2. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

El impacto es nulo por cuanto su contenido no incluye ningún tipo de medida contraria a la situación de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, ni parte de ninguna situación en donde pudiera haber esas desigualdades.

3. IMPACTO EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.

El proyecto, por su contenido, no contempla medidas que puedan afectar directamente a la infancia y a la adolescencia.

4. IMPACTO EN LA FAMILIA.

Las medidas adoptadas en este proyecto no afectan a la familia en su conjunto, sin que por consiguiente tenga impacto alguno en este ámbito.

5. IMPACTO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

El impacto de la norma desde el punto de vista de la protección de datos es nulo, por cuanto a pesar estar sometida la materia regulada a la normativa de protección de datos, no supone la creación de ningún tratamiento de datos.

6. OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS.

No existen otros impactos de carácter ambiental. No existe impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

<h2>VIII. EVALUACIÓN EX POST</h2>
--

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, no se considera que este proyecto normativo deba someterse a un análisis sobre los resultados de su aplicación ya que no está incluido dentro de ninguno de los criterios regulados en su artículo 3.